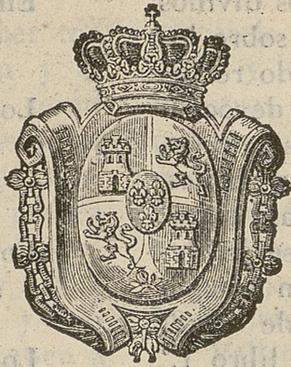


Núm. 55.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 7 de Mayo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 100.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndome hecho presente el Señor Ingeniero en Gefe de Caminos de este Distrito, que los francos de madera de los Puentes de Puente-duero y Valdestillas situados en la Carretera que de esta Ciudad conduce á la Corte, se hallan en un estado peligroso, no ofreciendo bastante seguridad para el tránsito de carruages cargados, he creido de mi deber anunciarlo al público para su conocimiento, como asimismo que con esta fecha comunico las órdenes convenientes á los Alcaldes de aquellos pueblos para que bajo su mas estrecha responsabilidad prohiban por los Puentes respectivos el paso de carruages cargados.

Asimismo me ha manifestado el referido Señor Ingeniero, que la nueva Carretera de Olmedo á esta Ciudad se halla en estado de poder transitar con toda seguridad de los Puentes de Boecillo y Mojados, cuya ventaja unida á la que ofrece lo mas cierto del camino proporciona mayor comodidad á los transeuntes. Valladolid 4 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.

BANDO.

El Alcalde Constitucional de esta M. N. y M. L. Ciudad de Valladolid.

HACE SABER: Que entre las atribuciones gubernativas que por la nueva ley, como por las antiguas, se encomiendan al desempeño de los Alcaldes, figuran en lugar preferente: 1.º la obligacion de contribuir por

su parte á que se guarden á la Religion y á sus Ministros las consideraciones propias de su dignidad: 2.º la policia de beneficencia: 3.º las medidas preventivas contra la vagancia; y 4.º la persecucion de los juegos prohibidos. Sobre estas bases capitales descansan principalmente las costumbres y la moral pública en toda sociedad bien organizada.

Para que sea tan venerada y protegida como disponen las leyes la Religion de nuestros padres, que acatan como única verdadera el sentimiento eminentemente Católico del pueblo español y la ley política del Estado; para que la caridad pública, indiscretamente egercida, no convierta en fomento de la mendiguez por oficio los dones que la beneficencia consagra á los verdaderos necesitados; para que la tolerancia del ocio, prohibida por la sana razon, por la moral y por las leyes, no transforme en estériles y dañosos holgazanes millares de hombres separados de los egercicios útiles y honestos; y en fin para que el vicioso tahur no cebe su maléfica influencia en el lamentable abandono de la juventud inesperta; de acuerdo, en lo necesario, con el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, y de conformidad, en todo, con lo dispuesto por las leyes y Reales órdenes vigentes, he dispuesto:

ARTICULO 1.º Toda persona que en cualquiera acto religioso se produzca con expresiones ó hechos que ofendan el respeto debido al Altísimo, sus Templos y Ministros; los que se detengan á las puertas de las Iglesias para pasar el tiempo y divertirse con los que entran y salen; los que

mientras que se celebran los oficios divinos faltan á la reverencia echándose sobre los altares, paseando por aquel sagrado recinto, ó de otro modo perturben la devoción de los concurrentes; los que en las Iglesias, sus átrios y cementerios celebren bailes, juegos ó causen otras irreverencias, todos, y cada uno en su caso respectivo, serán detenidos, penados ó corregidos con arreglo á la Real orden de 23 de Mayo de 1828, y á las leyes 10 y 11, título 1.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación:

ART. 2.º Establecida en esta Ciudad la casa de Beneficencia que sostiene la constante caridad de los vecinos, y dirige con tanto acierto y virtud su celosa Junta, auxiliada hoy además con algun recurso que el Ilustre Ayuntamiento Constitucional se ha complacido en poder asignarla, están cumplidas las condiciones que exige la ley para reglamentar la beneficencia, y debe cumplirse tambien su objeto. Los verdaderos pobres de la Ciudad encontrarán en la Casa, y en las Juntas de Parroquia, el socorro de sus necesidades. En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 23 de Enero de 1822, y varias otras del título 39, libro 7.º de la Novísima Recopilación;

Se prohíbe pedir limosna por las calles, casas, plazas y Templos.

Se exceptúan los ciegos que pueden demandarla en los lugares dentro de las seis leguas de su naturaleza ó morada.

Se exceptúan tambien los pobres forasteros que, enfermando repentinamente en la Ciudad, pueden ser acogidos en sus hospitales y obtener licencia para pedir limosna por un tiempo dado.

A unos y otros está prohibido pedir en lo interior de los Templos, ni llevar consigo muchachos ni muchachas mayores de cinco años que se acostumbrarían á la vagancia.

ART. 3.º Contra la aversión al trabajo y la desidia, disfrazadas con las apariencias de forzada mendicidad, mandan las leyes de diferentes títulos y libros de la Novísima Recopilación y varias Reales órdenes, todas vigentes, que la Autoridad local persiga, aprehenda y ponga á disposición del Juez competente á los que por las mismas leyes se declaran comprendidos en la clase de vagos.

En su cumplimiento serán aprehendidos y puestos á la disposición del Juez competente:

Los que viven ociosos sin destinarse á oficio, careciendo de rentas de que vivir, y andan mal entretenidos en juegos, tabernas y paseos.

Los que teniendo algun patrimonio, ó siendo hijos de familia, andan siempre en casas de juego.

Los que estando vigorosos para el trabajo piden limosna de puerta en puerta.

Los buhoneros que andan vendiendo fruslerías, y en este concepto, los chicos vulgarmente llamados de la candela.

Los gitanos que sin domicilio fijo y sin hogar, vagan errantes por los pueblos.

Los que explotando la sencilla credulidad de los fieles, vagan tambien por el Reino con demandas de diversos santuarios, prohibidas, con pocas excepciones, por leyes reales, constituciones apostólicas y disposiciones conciliares.

ART. 4.º A toda persona, de cualquier clase y condicion que sea, la está prohibido jugar, tener ni permitir en su casa los juegos prohibidos de banca, baceta, parar, treinta y cuarenta, y otros cualesquiera de suerte y azar, aunque no esten señalado con sus propios nombres en la pragmática de juegos.

Está prohibido á los artesanos y menestrales de cualesquiera oficios, así maestros como oficiales y aprendices, y á los jornaleros de todas clases, jugar en dias y horas de trabajo.

Con mayoría de razon se prohíben tambien los juegos de chapas, cané y otros de azar en las calles, plazas y sitios públicos.

A la Autoridad local compete evitar estos juegos, perseguir y aprehender á los contraventores para que, entregados al Juez, sean castigados con arreglo á la ley.

ART. 5.º Los Señores Tenientes de Alcalde, Regidores de Cuartel y Alcaldes de Barrio; los Alguaciles y Celadores del Ilustre Ayuntamiento Constitucional vigilarán, cada uno en su esfera, el cumplimiento de estas disposiciones.

VALLISOLETANOS: Todavía mi deber me prescribe amonestaros. La educacion y el ejemplo que deis á vuestras familias, serán mas eficaces que los mandatos de las leyes y de la autoridad. En Valladolid es altamente criminal el descuido de los padres que desaprovechando tantos medios de enseñanza gratuita para sus hijos, les abandonan á la ignorancia, á la desidia y á la mas segura perdicion. Para que lleguen á ser vecinos útiles y honrados, es preciso

empeceis por enseñarles á ser niños aplicados y jóvenes trabajadores. Los padres y maestros dirijen; la autoridad y la ley solo pueden aconsejar y proteger, y en último resultado corregir y castigar. Pero el castigo legal de los holgazanes, no es tan fructuoso como la conviccion de que en el amor al trabajo está el origen de la virtud y del bien estar.

Valladolid 26 de Abril de 1844. = Mariano Miguel de Reinoso.

Demostracion de las Demarcaciones, Cuarteles y Barrios en que se halla dividida esta poblacion.

Demarcacion á cargo de los Señores Tenientes de Alcalde.	Cuarteles á cargo de los Señores Regidores.	Barrios á cargo de los respectivos Alcaldes.	
1.º Señor Don Marcelino Goicoechea.	5.º Señor Palacios.	Panaderos. D. Pedro Sanchez.	
		San Andres. D. Leon Maestro.	
		Libreria. D. Manuel Esteban Alegria.	
		San Anton. D. Cándido Benito Gonzalez.	
	7.º Señor Marcos.	Fuera de Puertas de Tudela. D. Leon Velado.	
		Cañuelo. D. Mariano Ballesteros.	
		Esgueva. D. Francisco Alvarez.	
	2.º Señor Don José Ruperto Lasheras.	5.º Señor Vildósola.	Santa María. D. Cándido María Oscariz.
			Arzobejo. D. Francisco Perez Vega.
			Concepcion. D. Francisco Luis del Amo.
6.º Señor Riera.		Palacio. D. Toribio Cob.	
		(Barrio Nuevo. D. Cipriano Brizucla.	
		Fuera del Puente Mayor. . D. José del Barrio.	
3.º Señor Perez.		Prado. D. Miguel Lopez.	
		San Juan. D. Mariano Martinez.	
		San Benito el Viejo. D. Patricio Lopez.	
		Santa Clara. D. Francisco Cendoya.	
3.º Señor Don Francisco Lopez Bustamante.	1.º Señor Alday.	Fuera de Puertas de idem. D. Antonio Mata.	
		Arco. D. Antonio Calleja.	
		San Lorenzo. D. Santiago Herrero.	
	2.º Señor Rueda.	San Ildefonso. D. Lorenzo Rodriguez.	
		Fuera de Puertas del Carmen. D. Primo Panero.	
		Plaza Mayor. D. Pedro Diez Robledo.	
	4.º Señor Alonso.	Rótulo. D. Ambrosio Solperez.	
		Rinconada. D. Cláudio Silva.	
		Fuente Dorada. D. Andres Rodriguez.	
		Orates. D. Antonio Bassó.	
		Catedral. D. Eusebio Gomez.	

Don Juan Francisco Pedraz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido, etc.

Hago saber como en la villa de Pozaldez se hallan vacantes dos Capellanias fundadas por el Licenciado Don Pedro Corroto, Beneficiado que fue en la misma y su Iglesia de Samboal, para cuyo goce hizo varios llamamientos, las cuales poseyó el Presbítero Don Benito de Castro: por muerte de éste se siguió litigio en este Juzgado entre varios consanguineos del fundador, y entre ellos lo fue Don Rafael de Castro, hermano del Don Benito, quien acreditó ser el mas inmediato y de

consiguiente recayó sentencia en su favor, y por su resultado se dió por mí posesion de sus fincas, en testimonio del infrascripto: en este estado ha fallecido el Don Rafael, y por Martin de Arrieta se ha solicitado como marido de Lorenza Riucon, vecinos de dicha villa, se declare que las nominadas Capellanias corresponden en plena propiedad á la susodicha: en consecuencia de lo referido por el presente se cita, llama y emplaza con el término de treinta dias á todos los que contemplan tener mejor derecho lo verifiquen en este Juzgado, bajo las formalidades de aquel. Dado en Olmedo á 27 de Abril de 1844. = Juan Francisco Pedraz. = Por su mandado, Isidro Salcedo Escudero.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 7 de Mayo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 656.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras en Medina del Campo que perteneció al Beneficio de San Facundo, tasada en 5,875 rs., y rematada en 10,000.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de Santiago de id., tasada en 3,246 rs., y rematada en 18,000.

Una casa en esta Ciudad, calle del Bolo de la Antigua, núm. 4 nuevo y 2 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de id., tasada en 11,250 rs., y rematada en lo mismo.

Una heredad de tierras en Villabañez que perteneció á los Beneficios de Olivares, tasada en 1864 rs., y rematada en 1,870.

Otra id. en Villanubla que perteneció á la Fábrica de la Iglesia, tasada 2,810 rs., y rematada en 4,130.

Otra id. en Villafuerte que perteneció á su Iglesia, tasada en 7,612 rs., y rematada en 8,900.

Otra id. en Cogeces de Iscar que perteneció al Curato de Santa María, tasada en 6,800 rs., y rematada en 7,000.

Otra id. en id. que perteneció á los Canónigos de Segovia, capitalizada en 3,900 rs., y rematada en 4,500.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Ruiz Hernandez, del Cabildo Catedral, núm. 6, tasada en 4,550 rs., y rematada en lo mismo.

La 1.^a suerte de dos en que se dividió una heredad de tierras en término de Medina que perteneció al Beneficio y Fábrica de la Parroquia de San Miguel de la misma, tasada en 4,950 rs., y rematada en 22,605.

La 2.^a suerte de id., tasada en 6,444 rs., y rematada en 24,705.

La 1.^a suerte de cuatro en que se dividió otra heredad de tierras en término del Carpio que perteneció á la Iglesia del mismo, tasada dicha suerte en 6,741 rs., y rematada en 9,060.

La 2.^a id. de id., tasada en 6,914 rs., y rematada en 8,120.

La 3.^a id. de id., tasada en 7,524 rs., y rematada en 8,205.

La 4.^a id. de id., tasada en 7,210 rs., y rematada en 8,000.

Lo que se anuncia al público según dispone el artículo 10 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 27 de Abril de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 657.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras en Lomoviejo, Moraleja y Fuente el Sol que perteneció á la Colegiata de Medina, tasada en 9,112 rs., y rematada en 9,120.

Otra id. en Medina del Campo que perteneció al Curato de San Facundo, tasada en 10,150 rs., y rematada en 20,030.

Un corral en Tudela de Duero, titulado de San Miguel y en la calle de este nombre, que perteneció á su Iglesia, tasado en 1,350 rs., y rematado en 3,240.

La 1.^a suerte de una heredad de tierras que en término de Cuenca de Campos perteneció á la Iglesia de Santa María Magdalena de la misma, tasada en 5,925 rs., y rematada en 8,100.

La 1.^a suerte de otra id., que en Ventosa de la Cuesta perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, tasada en 8,820 rs., y rematada en 11,320.

La 2.^a suerte de dicha heredad, tasada en 10,080 rs., y rematada en 12,820.

La 3.^a de id., tasada en 7,560 rs., y rematada en 10,500.

Una heredad de tierras y viñas que en término de Alcazaren perteneció al Curato de Santiago de id., tasada en 9,662 rs. 17 mrs., y rematada en 25,035.

Dos cortinales y un prado que en término de Medina del Campo pertenecieron al Beneficio de la Parroquia de Santiago de id., tasados en 2,774 rs., y rematados en 15,400.

Una heredad de tierras que en Alcazaren pertene-

neció al Beneficio Curado de San Pedro de la misma, tasada en 4,710 rs., y rematada en 9,200.

Lo que se anuncia al público según dispone el artículo 10 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 30 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 658.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, cabida y demás circunstancias es como sigue:

Una casa en esta Ciudad y su calle de Olleros que perteneció á la Sacramental de San Miguel de la misma, señalada con el núm. 6 viejo y 14 nuevo; comprenden sus lados una superficie de 1,873 pies, de los cuales 1,729 corresponden al cubierto de la casa, y 144 á un patio con pozo de aguas limpias; consta dicha casa de cuartos bajos, principal, segundo y cubierta de tejado, con una bodega, cuyas paredes son de piedra mampostería, hallándose en dicha bodega 6 cubas con 41 arcos de hierro, y 2 carrales con 12 arcos de id.: vale de renta anual 700 rs; y en venta, según la tasacion pericial 30,240 rs; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 15,750. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que la finca anterior está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco plazos de un año cada uno, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.^a parte de los tantos por ciento expresados, según se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid, según se establece por los artículos 5.^o y 6.^o de la instrucción referida. Valladolid 30 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primeros ni segundos remates la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otros nuevos, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en la cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 14 de Mayo de once y cuarto á once y media.
Escribano Noriega.

Una casa en esta Ciudad en la calle de la Redecilla, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el número 23 nuevo y 12 viejo; consta de piso natural, entresuelo, principal y solana; su figura es la de un exágono que comprende 1,057 pies edificados y 836 en dos corrales: vale de renta anual 420 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 8,421 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Setiembre de cada año.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
Escribano Lopez Barban.

Una heredad de tierras en término de San Salvador que perteneció á la Cofradia de la Vera Cruz; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 8 obradas 207 estadales: vale de renta anual 2 fanegas de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 1,059 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1855, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.
Escribano Gonzalez.

Otra heredad de tierras y un pinar en Matilla de los Caños que perteneció á la Fábrica de su Iglesia, consta de 6 pedazos, que hacen en junto 5 higuadas 224 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de morcajo; y en venta, según la tasacion pericial 619 rs. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas

se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 3 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remate por retasa.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en virtud de allanamiento que se ha hecho á la cantidad en que ha sido retasada la finca que á continuacion se expresa ha señalado para su remate el dia y hora siguiente, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia, y citacion del Procurador Síndico; y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 14 de Mayo de once á once y cuarto.
Escribano Herrero.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de la Librería, señalada con el núm. 1.º que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, principal y segundo en estado ruinoso; su figura es un paralelógramo de 385 pies y 7 octavos de superficie, y ha sido retasada para su venta en 1,650 rs., y no resulta gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora referida; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose el remate unicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 2 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remates por retasa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en ninguno de los remates celebrados la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades

que le están conferidas, se ha servido señalar para otro nuevo, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido retasadas el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 15 de Mayo de once á once y cuarto.
Escribano Herrero.

Una casa en esta Ciudad, calle de Guadamacileros, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 6 moderno y 14 antiguo; consta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo y comprenden sus lados una superficie total edificada de 400 pies: vale de renta anual 308 rs., y ha sido retasada para su venta en 4,630 rs. No consta tenga cargas.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

Otra id., calle de Francos, de la misma procedencia, señalada con el núm. 13 nuevo y 8 viejo, su figura es la de un paralelógramo que tiene 21 pies de fachada y 27 de fondo, que compone una superficie de 567 pies cuadrados, y consta de habitaciones altas y bajas: vale de renta anual 180 rs.; y ha sido retasada para su venta en 3,750 rs. No consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
Escribano Santos.

Otra id. en id., y su calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 10 moderno y 8 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; y comprenden sus lados una superficie total de 1,067 pies, de los cuales 554 están edificados y los 513 al descubierto en un corral: vale de renta anual 330 rs.; y ha sido retasada para su venta en 6,400 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Otra id. en id., en dicha calle, y de igual procedencia, señalada con el núm. 8 moderno y 9 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 2,726 pies, de los cuales los 832 están edificados y los 1,894 al descubierto en un corral: vale de renta anual 365 rs.; y ha sido retasada para su venta en 7,200 reales. No consta tenga cargas.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en id., calle de Zapico, de la misma procedencia, señalada con el núm. 7 moderno y 12 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; y comprenden sus lados en cada uno de los dos primeros 927 pies superficiales, reduciéndose en el segundo á 747: vale de renta anual 400 rs.; y ha sido retasada para su venta en 6,600 rs. No tiene cargas.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

Escribano Gonzalez.

Otra casa sita en esta Ciudad, y su calle del Rio, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 12 moderno y 7 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total edificada de 460 pies y 168 en un patiecillo: vale de renta anual 400 rs., y ha sido retasada para su venta en 6,520 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en la calle de la Solana alta, de la misma procedencia, señalada con el núm. 32 nuevo y 20 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo, en el cual están comprendidos 698 pies y cuarto cuadrados de superficie: vale de renta anual 312 rs.; y ha sido retasada para su venta en 5,788 rs. No consta tenga cargas.

Otra id. en la calle de la Solana alta, de la misma procedencia, señalada con el núm. 13 nuevo y 8 viejo, en su figura es la de un paralelogramo que tiene 21 pies de anchura y 77 de fondo, que compone una superficie de 1617 pies cuadrados, y consta de habitaciones altas y bajas: vale de renta anual 180 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,750 rs. No consta tenga cargas.

Otra id. en la calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 10 moderno y 8 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 707 pies cuadrados, y los cuartos 24 están edificadas y los 24 descubiertos en un corral: vale de renta anual 330 rs.; y ha sido retasada para su venta en 4,400 rs. No consta tenga cargas.

Otra id. en la calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 10 moderno y 8 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 707 pies cuadrados, y los cuartos 24 están edificadas y los 24 descubiertos en un corral: vale de renta anual 330 rs.; y ha sido retasada para su venta en 4,400 rs. No consta tenga cargas.

Otra id. en la calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 2 moderno y 9 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 2,326 pies cuadrados, y los cuartos 833 están edificadas y los 224 descubiertos en un corral: vale de renta anual 362 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,300 rs. No consta tenga cargas.

Otra id. en la calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 7 moderno y 13 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 2,326 pies cuadrados, y los cuartos 833 están edificadas y los 224 descubiertos en un corral: vale de renta anual 362 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,300 rs. No consta tenga cargas.

Otra id. en la calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 7 moderno y 13 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 2,326 pies cuadrados, y los cuartos 833 están edificadas y los 224 descubiertos en un corral: vale de renta anual 362 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,300 rs. No consta tenga cargas.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

Id. de una menos cuarto á una.

Escribano Cospedal.

Otra id. en la calle del Bolo de la Antigua, que perteneció á id., señalada con el núm. 5 nuevo y 8 viejo, su figura es la de un cuadrilátero, y contiene una superficie de 612 pies cuadrados: vale de renta anual 220 rs.; y ha sido retasada para su venta en 4,000 rs. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 5 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de la Solana alta, de la misma procedencia, señalada con el núm. 32 nuevo y 20 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo, en el cual están comprendidos 698 pies y cuarto cuadrados de superficie: vale de renta anual 312 rs.; y ha sido retasada para su venta en 5,788 rs. No consta tenga cargas.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 12 nuevo y 7 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total edificada de 460 pies y 168 en un patiecillo: vale de renta anual 400 rs., y ha sido retasada para su venta en 6,520 rs. No consta tenga cargas.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de la Solana alta, de la misma procedencia, señalada con el núm. 13 nuevo y 8 viejo, en su figura es la de un paralelogramo que tiene 21 pies de anchura y 77 de fondo, que compone una superficie de 1617 pies cuadrados, y consta de habitaciones altas y bajas: vale de renta anual 180 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,750 rs. No consta tenga cargas.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 10 moderno y 8 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 707 pies cuadrados, y los cuartos 24 están edificadas y los 24 descubiertos en un corral: vale de renta anual 330 rs.; y ha sido retasada para su venta en 4,400 rs. No consta tenga cargas.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 10 moderno y 8 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 707 pies cuadrados, y los cuartos 24 están edificadas y los 24 descubiertos en un corral: vale de renta anual 330 rs.; y ha sido retasada para su venta en 4,400 rs. No consta tenga cargas.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 2 moderno y 9 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 2,326 pies cuadrados, y los cuartos 833 están edificadas y los 224 descubiertos en un corral: vale de renta anual 362 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,300 rs. No consta tenga cargas.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 2 moderno y 9 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 2,326 pies cuadrados, y los cuartos 833 están edificadas y los 224 descubiertos en un corral: vale de renta anual 362 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,300 rs. No consta tenga cargas.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 7 moderno y 13 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 2,326 pies cuadrados, y los cuartos 833 están edificadas y los 224 descubiertos en un corral: vale de renta anual 362 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,300 rs. No consta tenga cargas.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 7 moderno y 13 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 2,326 pies cuadrados, y los cuartos 833 están edificadas y los 224 descubiertos en un corral: vale de renta anual 362 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,300 rs. No consta tenga cargas.